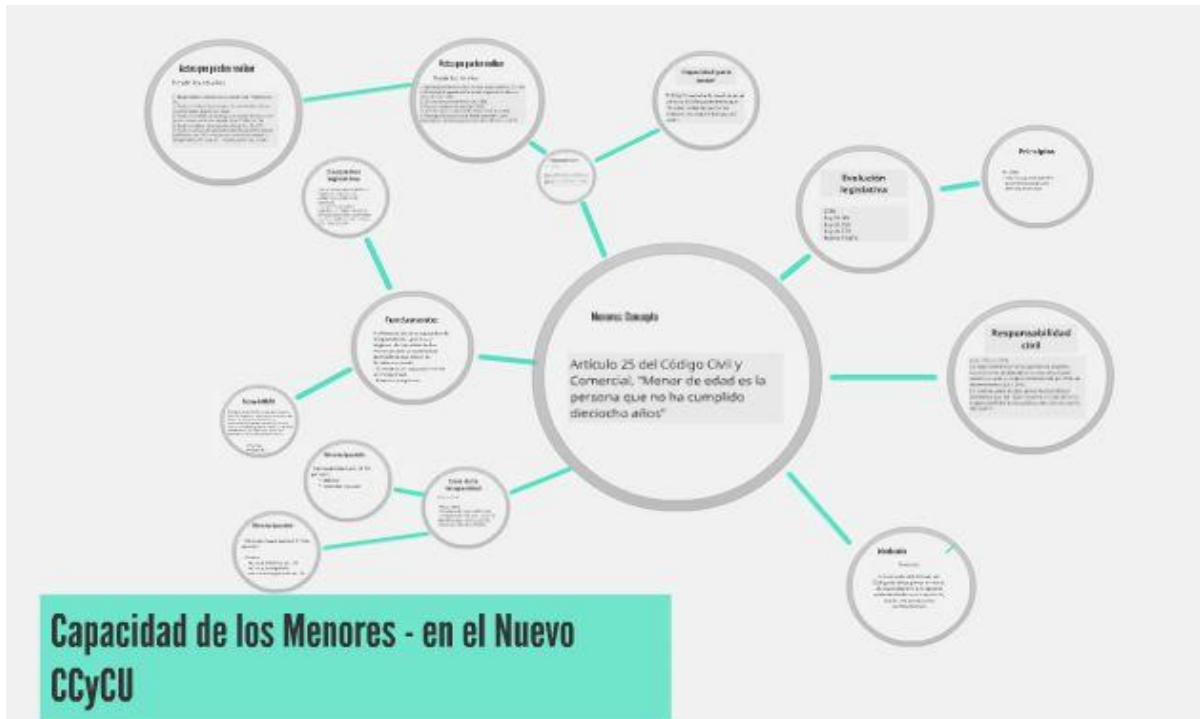


RÉGIMEN DE CAPACIDAD DE LOS MENORES



Introducción

Contexto:

Al momento del dictado del Código de Vélez, privar al menor de capacidad era la respuesta evidente frente a su inmadurez, desde una perspectiva patrimonialista

Evolución legislativa

- CDN
- Ley 26.061
- Ley 26.390
- Ley 26.579
- Nuevo CCyCU

Principios

- Art. 639:
- interés superior del niño
 - autonomía progresiva
 - derecho a ser oído

Menores: Concepto

Artículo 25 del Código Civil y Comercial, "Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años"

Fundamento:

A diferencia de otros supuestos de incapacidad de ejercicio, el régimen de capacidad de los menores tiene características particulares que deben ser tenidas en cuenta:

- Se trata de un supuesto normal de incapacidad
- Carácter progresivo

2 esquemas legislativos

- Tradición romanista: Establecer categorías - asignar a las categorías un régimen de capacidad.
- Tendencias modernas: Establecer un régimen genérico de incapacidad y progresivamente reconocer aptitudes en función de las distintas edades

Sistema del CCyCU

El artículo 26 del CCyCU en sus dos primeros párrafos establece "La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico."

Principio:
Incapacidad

Actos que pueden realizar

Desde los 10 años

1. Pueden adquirir una relación de poder sobre una cosa (art. 1922).
2. Deben otorgar su consentimiento para una adopción (art. 595 inc. f)

Actos que pueden realizar

Desde los 13 años

1. Aptitud para decidir sobre tratamientos médicos (art. 26)
2. Acción para conocimiento de los orígenes en caso de adopción (art. 596)
3. Defensa en juicio criminal (art. 680)
4. Reconocimiento de hijos (art. 680)
5. Ejercicio de la responsabilidad parental (art. 644)
6. Participación en juicio en forma autónoma, con autorización de sus progenitores (arts. 645 inc. d y 677)

Actos que pueden realizar

Desde los 16 años

1. Equiparados a adultos para tratamientos médicos (art. 26)
2. Pueden contraer matrimonio con autorización de sus representantes legales (art. 404)
3. Pueden ser dadores de sangre con autorización de sus padres o representantes legales (Ley 22.990 art. 16)
4. Pueden celebrar contrato de trabajo (art. 32 LCT)
5. Pueden ejercer una profesión para la que tuviera título habilitante (art. 30) y realizar una actividad económica independiente (* cuestión - interpretación ley 26.390)

Capacidad para testar

El CCyCU resuelve la cuestión en el artículo 2464 estableciendo que "Pueden testar las personas mayores de edad al tiempo del acto".

Responsabilidad civil

Arts. 1754 a 1756

La responsabilidad de los padres es objetiva. Los menores de diez años, no responden por cuanto su acto se reputa involuntario por falta de discernimiento (art. 261).

En cambio, para el caso de los hechos ilícitos cometidos por los hijos mayores de diez años, la responsabilidad de los padres concurrente con la del menor

Cese de la incapacidad:

3 supuestos:

- Mayor edad
- Emancipación por matrimonio
- Emancipación por habilitación de edad (derogado por ley 26.579 - no incorporado en el CCyCU)

Emancipación:

- Irrevocabilidad (art. 27 3er párrafo)
 - * Nulidad
 - * Habilidad nupcial.

Emancipación:

- Principio: Capacidad (art. 27 2do párrafo)
- Límites:
 - Actos prohibidos: art. 28
 - Actos que requieren autorización judicial: art. 29